



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA**

Carrera 11 número 17-54 piso cuarto Telf. 7-443954 Cel. 3209136105

Email: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>

Tunja, 18 de mayo de 2022.
Oficio No. 310

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida el Dorado No. 51-80

Bogotá D.C

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

REFERENCIA:

Proceso:	REORGANIZACION DE PASIVOS
Radicado:	150013153004-2021-00199-00
Demandante:	ROSA EVELIA GIL ACOSTA C.C. No. 40.028.276
Demandado:	ACREEDORES VARIOS

Cordial saludo,

De manera comedida me permito comunicarle que mediante providencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) se admitió el trámite del proceso de la referencia y se ordenó remitir copia de la providencia a esa oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXO: Copia de la providencia de admisión.

Cordialmente,

-Firmado por-

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO

Secretario

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2021-00199-00
Demandante:	ROSA EVELIA GIL ACOSTA
Demandado:	ACREEDORES VARIOS
Asunto:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Tunja, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. PUNTO A TRATAR

Procede este despacho a establecer si se admite o no la demanda especial de reorganización de pasivos efectuada a través de apoderado judicial, por la señora **ROSA EVELIA GIL ACOSTA**, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

2. CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales de la demanda de reorganización presentada por **ROSA EVELIA GIL ACOSTA (C.C. 40.028.276)**, en su condición de persona natural comerciante, y teniendo en cuenta que dicha persona posee menos de 5.000 SMMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

2.1. SUJETO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

2- De conformidad al artículo 2º de la ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, la solicitante cumple con el ámbito de aplicación, toda vez que se trata de persona natural comerciante, pues del certificado de Cámara de Comercio de Tunja allegado, se tiene que **ROSA EVELIA GIL ACOSTA**, se encuentra inscrito con la matrícula No. 196205 y dirección comercial en la Carrera 18A No. 20-15 del Municipio de Tunja y su objeto social comercialización de comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados y otros.

2.2. LEGITIMACIÓN

3-De conformidad al numeral 1º del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, **ROSA EVELIA GIL ACOSTA**, se encuentra legitimada para solicitar el presente proceso de reorganización, por su condición de persona natural comerciante.

2.3. CESACIÓN DE PAGOS

De conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, **ROSA EVELIA GIL ACOSTA**, en su condición de persona natural comerciante, manifiesta encontrarse en una situación de cesación de pagos, toda vez que certifica él y la Contadora Pública, que tiene obligaciones vencidas que superan los 90 días de mora, que corresponden a más de dos (02) acreedores.

2.4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

No aplica, de conformidad a lo previsto en el párrafo del artículo 9º de la ley 1116 de 2006.

2.5. CONTABILIDAD REGULAR

De conformidad al numeral 2º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, el deudor solicitante **ROSA EVELIA GIL ACOSTA** en su condición de persona natural comerciante, expresa que lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

2.6. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

El deudor **ROSA EVELIA GIL ACOSTA**, en su condición de persona natural comerciante, informa en la demanda de reorganización que actualmente no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Lo anterior para los efectos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

2.7. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES.

El deudor manifiesta que no tiene a su cargo pensionados y en consecuencia no está obligado a llevar cálculo actuarial, de conformidad al numeral 3º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006.

2.8. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS PERIODOS

De conformidad al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aportan Estados financieros a corte 31 de Julio de 2021, así mismo allega certificación y nota a los estados financieros.

2.9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

De conformidad al numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta Estados financieros a corte a 31 de Julio de 2021, así mismo allega certificación y nota a los estados financieros.

2.10. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se encuentra certificado por la Contadora Pública, la información requerida sobre el inventario de activos y pasivos.

d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor (a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 15001 203 1004.

OCTAVO: El promotor designado deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

SE ADVIERTE a la promotora (deudora) que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función encomendada y designará a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

NOVENO: ORDENAR a la promotora (deudora) que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.

DÉCIMO: ORDENAR a la promotora (deudora) que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, DEBE presentar el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso de Reorganización Abreviada, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

En este ítem se ORDENA a la deudora actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: De los documentos que sean entregados por la PROMOTORA, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR a la promotora (deudora), para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020 habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

12.1. Se ADVIERTE a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico, cuando ello resulte posible.

12.2. Se ADVIERTE a las partes que la información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Y Las partes tendrán la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias.

Para tal efecto, la DEUDORA deberá mantener a disposición de las partes el expediente a través de los canales digitales autorizados para ello, precisando que la remisión de documentos debe efectuarse al correo electrónico del juzgado j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora señora ROSA EVELIA GIL ACOSTA, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro

ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al deudor ROSA EVELIA GIL ACOSTA mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la señora ROSA EVELIA GIL ACOSTA, en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a la deudora ROSA EVELIA GIL ACOSTA que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

DÉCIMO SEXTO: Las partes deben tener en cuenta que las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al señor auxiliar de la justicia designado (lista de la superintendencia de sociedades, posesionado en su condición de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

DÉCIMO OCTAVO: PRECISAR que posteriormente se fijará fecha para realizar las audiencias de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, así como la de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, según corresponda (Decreto 772 de 2020 Art. 11 Num. 5).

DÉCIMO NOVENO: DECRETAR el EMBARGO de los siguientes bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada señora ROSA EVELIA GIL ACOSTA, correspondiente a inmueble urbano ubicado en la Carrera 18A No. 20-15 de Tunja con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-170479.

Hágase la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente e insértese.

VIGÉSIMO: ORDENAR que se envíe copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerzan la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Oficiese.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la demandante en reorganización que deberá tramitar la notificación del presente auto de apertura de reorganización de pasivos a cada uno de sus acreedores. Con tal fin debe aportar al proceso la información que acredite el cumplimiento de lo anterior.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la solicitante en reorganización deberá notificar el presente auto de apertura a los acreedores convocados, enunciados en la demanda, a fin de que los procesos y las medidas cautelares decretadas en los mismos sean puestas a disposición de este despacho para el proceso de la referencia, por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

2.11. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

De conformidad al numeral 4º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se describen las causas que llevaron al deudor **ROSA EVELIA GIL ACOSTA**, en su condición de persona natural comerciante, a la insolvencia.

2.12. FLUJO DE CAJA

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta flujo de caja proyectado a 10 años, para el pago de las acreencias.

2.13. PLAN DE NEGOCIOS

De conformidad al numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se allega el plan de negocios de la persona natural comerciante.

2.14. PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.

Una vez revisada la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por la señora **ROSA EVELIA GIL ACOSTA**, mediante apoderado y siendo partes convocadas las siguientes personas jurídicas y naturales: SECRETARIA DE HACIENDA- MUNICIPIO DE TUNJA, EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, observa este despacho judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

Se tiene que la demanda fue inadmitida en auto adiado el 23 de septiembre de 2021 (Fol. 188-190 C.1) y del memorial radicado por el apoderado actor (ver expediente digital archivo No. 012 Fol. 202-397 con sus anexos), se establece que fueron subsanadas las falencias relacionadas en el auto inadmisorio.

Analizados los documentos suministrados por la demandante y verificado el cumplimiento de los presupuestos legales antes descritos, se establece que la solicitud de reorganización de la referencia ya cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, Decreto 65 de 2020 y el Decreto 774 de 2020 motivo por el cual será admitida, esto teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la demanda de reorganización de persona natural comerciante, presentada por la señora **ROSA EVELIA GIL ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.028.276 de Tunja, con domicilio principal en la Carrera 18ª No. 20-15 barrio el milagro de la Ciudad de Tunja - Boyacá, la cual se tramitará bajo el procedimiento denominado PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS, de conformidad a lo estipulado en Ley 1116 de 2006, el Decreto 772 de 2020 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores de la antes mencionada a: SECRETARIA DE HACIENDA- MUNICIPIO DE TUNJA,

EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la matrícula mercantil No.196205 de persona natural que tiene la antes mencionada, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente a la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA.

TERCERO: NOMBRAR a la señora **ROSA EVELIA GIL ACOSTA** como PROMOTORA dentro de esta acción. Por secretaría cítese y désele posesión del cargo.

3.1. A la vez se le hace saber a la antes mencionada que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

3.2. ADVERTIR a la deudora ROSA EVELIA GIL ACOSTA, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes ante CONFECAMARAS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: ORDENAR que se **FIJE** en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

QUINTO: ORDENAR a la deudora ROSA EVELIA GIL ACOSTA, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso de Reorganización Abreviado.

SEXTO: ORDENAR a la deudora ROSA EVELIA GIL ACOSTA, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a). Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b). Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

SÉPTIMO: ORDENAR a la promotora que comunique a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a). El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho.

b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

VIGÉSIMO CUARTO: Si la concursada tiene acciones ejecutivas en curso en su contra, se ORDENA a los despachos judiciales donde aquellas se tramitan, para que procedan a la remisión a esa instancia de dichos expedientes, con el fin que éstos hagan parte de este proceso de reorganización, previamente y de ser necesario por parte de referidos despachos judiciales deberá darse cumplimiento a lo previsto por el Art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO QUINTO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2021-00199-00, siendo solicitante la señora ROSA EVELIA GIL ACOSTA, identificada con la C.C. No. 40.028.276 y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la antes mencionada, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia". Oficiése por Secretaría a costa de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

<p><i>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA</i></p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO¹</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.16 Fijado electrónicamente el día seis (6) de mayo de 2022.</p> <p><i>Carlos Emilio Bernal Trujillo</i></p> <p>CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Luis Ernesto Guevara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Tunja - Boyaca

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8649248d751ef1bf9801cc12cc918110c43e2b47b40a2b6b75ec93e7a6ee8a3b**

Documento generado en 04/05/2022 05:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

